DICTAMEN N° 10/14

Asunción, 29 de agosto de 2014

Ref.: Dictamen sobre la Contratación Directa por Vía de la Excepción N° 15/2014 "CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN EXTERNA PARA LA ACREDITACIÓN EN EL MODELO NACIONAL DE ESPECIALIZACIÓN EN PEDIATRÍA CLINICA"

Teniendo en cuenta el Memorándum N° 56/2014, de fecha 04 de agosto de 2014, presentado por la **Mg. Norma Dalila Marecos Cáceres**, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), por el cual solicita la realización de los trámites para el llamado a contratación de Pares Evaluadores en el marco del proceso de "CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN EXTERNA PARA LA ACREDITACIÓN EN EL MODELO NACIONAL DE ESPECIALIZACIÓN EN PEDIATRÍA CLÍNICA", según el siguiente detalle:

Pares Evaluadores Nacionales

- Norma Beatríz Bogado Gómez
- Mabel Sofía Zacur Sharpin de Jimenéz

Parares Evaluadores Internacionales

- Deisy María Vargas
- Daniel Quiroga
- Patricio Domingo Altamirano
- Jaime Aurelio Céspedes
- Vilma Fonseca Mendoza
- María Sylvia De Souza Vitalle
- Hernando Baquero Latorre

En ese sentido se presentan los siguientes antecedentes que fundamentan el dictamen:

La Ley 2.072/03, que en su Artículo 1° establece: *"Créase la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, denominada en adelante "Agencia", con la finalidad de evaluar y en su caso, acreditar la calidad académica de las instituciones de educación superior que se someten a su escrutinio y producir informes técnicos sobre los requerimientos académicos de las carreras y de las instituciones de educación superior, por lo que se considera oportuna y pertinente remitir la nómina de Pares Evaluadores y las Universidades en las que realizará la evaluación externa en el modelo nacional.*

Que, la Agencia contrata expertos en Investigación Evaluativa de Instituciones de Educación Superior, quienes tienen la responsabilidad de analizar el informe institucional y de autoevaluación presentados por la carrera, verificar in situ la correspondencia de los mismos con la realidad institucional y realizar la síntesis evaluativa del proceso, a fin de que el Consejo Directivo opte por la Resolución de Acreditación, Postergación o No Acreditación, según indica la Ley Nº 2.072/03 antes citada.

Que, la nómina presentada corresponde a Pares Evaluadores que conforman el Registro Nacional de Pares de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 08/14 y de Pares Evaluadores Internacionales que forman parte del Registro de Pares de las Agencias que forman parte del Sistema ARCUSUR, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de la Agencia Nº 57/14. Además, las carreras, objeto de la evaluación, manifiestan su conformidad para recibir a los Pares Evaluadores seleccionados.

Que, en la última reunión de la Red de Agencia Nacionales de Acreditación - RANA, del MERCOSUR realizada en Sao Paulo, Brasil; se acordó que el pago de cada Par Evaluador, por su participación en procesos de Evaluación Externa, será de un monto equivalente de USD 1.000 (Mil Dólares americanos), más viático de alojamiento y alimentación, por carrera visitada, según Acta Nº 109 de fecha 13 y 14 de marzo del 2009.

Según los antecedentes detallados más arriba podría enmarcarse en el inciso a), a la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN, asimismo, cabe destacar lo dispuesto por la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas, que en su Artículo 33º - CASOS DE EXCEPCIÓN – textualmente establece: "*Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: … : a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos...* siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4º de la presente Ley…".

Igualmente, se debe señalar el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, Artículo 70: "Titularidad de Patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, *la titularidad sobre los bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones: 1.- Que la presentación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración. 2.- Que la necesidad de la Convocante no puede ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase; 3.- Que la necesidad de la Convocante únicamente puede ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo*". Refiere además el citado Artículo que: "*… en estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo*

cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechoso no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular".

Con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 10, numeral 10 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 de la Ley de Contrataciones Públicas; la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la ANEAES, procede a emitir el presente Dictamen, con el fundamento y la justificación de la causal de excepción establecidos en la Ley Nº 2.051/03, Artículo 33, específicamente en el inciso a) *"el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos."*

Los recursos presupuestarios para la financiación de estos servicios, están incluidos en el Presupuesto General de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).

APLICACIÓN DEL INCISO A)

El inciso a) del Artículo 33 dispone que: *"... el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos";* el mismo se torna aplicable dado que los derechos exclusivos los tienen los siguientes consultores: Norma Beatríz Bogado Gómez y Mabel Sofía Zacur Sharpin de Jimenéz, conforme a la Resolución N° 08 con fecha 18 de febrero del 2014, por la cual se reconoce la nómina de Pares Evaluadores del Registro Nacional de Pares de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior en el anexo de la presente resolución de la carrera de Medicina, y la Resolución N° 118 de fecha 07 de agosto de 2014, para visitas de evaluación del Modelo Nacional de carreras de grado en la capital e interior del país a los Pares Evaluadores Internacionales: Deisy María Vargas, Daniel Quiroga, Patricio Domingo Altamirano, Jaime Aurelio Céspedes, Vilma Fonseca Mendoza, María Sylvia De Souza Vitalle y Hernando Baquero Latorre.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la ANEAES, considera necesaria la aplicación de un procedimiento de Contratación Directa por Vía de la Excepción para la *"CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN EXTERNA PARA LA ACREDITACIÓN EN EL MODELO NACIONAL DE ESPECIALIZACIÓN EN PEDIATRÍA CLINICA"* en virtud de la causal de excepción invocada.-

Es mi dictamen.

Diana Britez Gill
Responsable de la UOC
ANEAES